





CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. LYDIA ALICIA TERRAZAS LARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MITRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. Declara "EL INSTITUTO":
 - 1.1. Que el Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Chihuahua, es un Organismo Municipal Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y artículo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto, de fecha de doce de noviembre de 2009.
 - 1.2. Que tiene como objetivo el impulso y apoyo a la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo para mejorar su condición en un marco de equidad entre mujeres y hombres. Así como brindar atención a las mujeres, niños y niñas víctimas de violencia familiar; tal como lo instituye el artículo tercero del citado estatuto.
 - 1.3. Que su representante legal, la C.P. LYDIA ALICIA TERRAZAS LARA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir este convenio, otorgadas en los artículos 4 fracción XXVI y 18 fracción VI del Estatuto y 82 Quáter del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; representación que se acredita con el nombramiento expedido a su favor, por el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, el diez de septiembre del 2021.
 - 1.4. Que señala como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, citas y documentos, el ubicado en calle Cuarta número 2411 (dos mil cuatrocientos once) de la colonia Centro de esta ciudad, código postal 31000 (treinta y un mil).

Declara "LA COMISIÓN":







- 2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua, "LA COMISIÓN" es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.2. Que de conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, "LA COMISIÓN" tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el Estado.
- 2.3. Que con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, el Presidente de "LA COMISIÓN", está facultado para ejercer su representación legal, por lo que el MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, el doce de abril del 2019, mediante el decreto número LXVI/NMBR/327/2019 II. P.O.
- 2.4. Dentro del objeto de "LA COMISIÓN", se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación en dicha materia.
- 2.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la av. Zarco número 2427 (dos mil cuatrocientos veintisiete) de la colonia Zarco de esta ciudad, con Código Postal número 31020 (treinta y un mil veinte).

Declaran "LAS PARTES":

Página 2 de 7







- 3.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existe vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.
- **3.2.** Que están interesados en el desarrollo de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Compromisos. Este convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "EL INSTITUTO" y "LA COMISIÓN" para la atención de las mujeres víctimas de violencia, para ello, coordinarán esfuerzos de la siguiente manera:

"EL INSTITUTO"

- a. Brindará atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia familiar que le canalice "LA COMISIÓN", siempre que el actuar se encuentre dentro de sus facultades y atribuciones.
- b. Ofrecerá capacitación al personal de "LA COMISIÓN" en temas relacionados con una vida libre de violencia y no discriminación

"LA COMISIÓN"

- a. Brindará atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de alguna vulneración de sus Derechos Humanos, que le canalice "EL INSTITUTO", siempre que el actuar se encuentre dentro de las facultades y atribuciones de la comisión.
- b. Brindará capacitación, formación y actualización al personal de "EL INSTITUTO" en el tema de Derechos Humanos.

"LAS PARTES"

a. Participarán en las diversas actividades que ambas organicen.

en.







b. Realizarán de manera conjunta, capacitaciones al público en general, previamente convocado, primordialmente en la difusión de los Derechos Humanos, a favor de una vida libre de violencia y no discriminación, entre otros.

A efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las anteriores cláusulas, ambas instituciones deberán verificar en todo momento la capacidad presupuestal, de estructura y de disponibilidad de personal, para estar en condiciones de ejecutar las acciones antes descritas.

SEGUNDA. Vigencia. El presente convenio iniciará el día dieciocho de abril del año dos mil veintidós y terminará el día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.

TERCERA. Terminación Anticipada. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes; o bien, dando aviso por escrito una de ellas a los otros sesenta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos. Debiendo en todo caso, cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

CUARTA. Relación Laboral. El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso, se le considerará como patrón solidario o sustituto.

QUINTA. Confidencialidad. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial (para cumplir con el objeto del presente convenio), ambas partes se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará información confidencial:

- 1) La que sea del dominio público.
- La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente.







III) Aquella que siendo propiedad de las partes, consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

SEXTA. Datos personales. Teniendo en cuenta que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se consideran datos personales: cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Y datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual.

Por ello "LAS PARTES" se comprometen a dar el tratamiento indicado a los datos personales y personales sensibles (los cuales son requisitos indispensables para poder participar en el programa), en los términos establecidos en el AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL del PROGRAMA DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y CAPACITACIONES IMM. Los datos personales recabados por "LAS PARTES" (Nombre, edad, celular, correo electrónico, colonia, lugar de trabajo, de donde viene); serán utilizados por el Municipio de Chihuahua para realizar reportes, estadísticas de información, mejora continua y diseño de política pública para sucesos posteriores y ejercicios de planeación o implementación de programas; siendo integrados a un expediente físico y electrónico, el cual se conservara en el Archivo físico y capturados en formato Excel en el centro de cómputo de "EL INSTITUTO"; además de integrarse al padrón de personas beneficiadas y mantener registro para efectos estadísticos de las personas que asisten a las Capacitaciones.

Al término del convenio, de conformidad con las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA; en caso dado que "LA COMISIÓN" aún tenga en su posesión DATOS PERSONALES con motivo del presente convenio; se compromete a hacerlo del conocimiento de "EL INSTITUTO", dar el tratamiento adecuado y en caso contrario, ser el responsable en los términos establecidos en los artículos 84 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA. Modificaciones. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado, sino mediante instrumento por escrito, firmado por los representantes autorizados para ello, de cada una de las partes.







OCTAVA. Condiciones no Previstas. Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por las partes intervinientes en el presente convenio.

NOVENA. Responsabilidad Civil. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA. Cesión De Derechos. Las partes se obligan a no ceder a terceras partes, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA PRIMERA. Acuerdo de Voluntades. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito en los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido, para los efectos del presente convenio, a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA TERCERA. Encabezados. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. Jurisdicción y Competencia. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo. Sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance legal, lo firman por **duplicado** el día dieciocho de abril del año 2022 (dos mil veintidós) en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.







FIRMAN

POR "EL INSTITUTO"

C.P. LYDIA ALICIA TERRAZAS LARA

Directora.

POR "LA COMISIÓN"

MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA.

Presidente

TESTIGOS

MTRA. GRACIELA GUERRERO QUIÑONES

Jefa del Departamento Jurídico

LICDA NANCY GUTIÉRREZ SÁFNZ

Titular de Capacitación, Promoción y Difusión